

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA TOLEDO

Número 1

Edicto

En el juicio cambiario número 434 de 2008, sobre materias, seguido a instancias de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representada por la Procuradora doña María Eugenia Esteban Villamor, contra los herederos de don Francisco Aragón Suárez, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Auto

Juez que lo dicta: Don Juan Ramón Brigidano Martínez.

Lugar: Toledo.

Fecha: 25 de julio de 2008.

Por presentado el anterior escrito con copia del poder documentos y copias acompañadas, se tiene por parte a la Procuradora doña María Eugenia Esteban Villamor en la representación que acredita.

Antecedentes de hecho

Unico.—Por la Procuradora señora Esteban, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, se ha presentado demanda de juicio cambiario frente a los herederos de don Francisco Aragón Suárez, con domicilio en Urbanización Los Altos de Bargas, calle Goya, número 7, Bargas, para la ejecución de pagaré en reclamación de 3.990,94 euros de principal y de 1.197,00 euros en concepto de intereses de demora, gastos y costas.

En el título figuran el actor como acreedor y el demandado como deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.—Examinada la anterior demanda se estima a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1 de 2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo.—Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45 y 820 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo últimamente mencionado.

Tercero.—El título presentado reúne los requisitos exigidos por la Ley 19 de 1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque para el ejercicio de las acciones por falta de pago, por lo que procede acordar las medidas previstas en el artículo 821 de la LECn.

Parte dispositiva

1.—Se acuerda incoar, a instancia de la Procuradora señora Esteban en nombre y representación de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona juicio cambiario, frente a los herederos de don Francisco Aragón Suárez para la ejecución del título reseñado en los antecedentes de esta resolución cuyo juicio se sustanciará conforme a lo previsto en los artículos 821 y siguientes de la LECn.

2.—En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 821.2 de la LECn, se acuerdan las siguientes medidas:

Primero.—Requerir al deudor para que en el plazo de diez días pague al acreedor la cantidad de 3.990,94 euros de principal más 1.197,00 euros que se calcula prudencialmente para los intereses devengados euros de principal, más la de euros calculada para intereses de demora, gastos y costas, sin perjuicio, esta última cantidad, de ulterior liquidación.

Segundo.—El inmediato embargo preventivo de los bienes del deudor, por las cantidades expresadas, por si no se atendiera al requerimiento de los siguientes bienes: Plan de Pensiones Plancaixa Creciente número 9690-28-5005316-34, Cuenta de valores número 9610-01-2645507-78 con 382 acciones de Critería apertura en la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.

Y finca registral número 9.957 del Registro de la propiedad número 2 de Toledo, vivienda unifamiliar en Bargas. Se encuentra gravada con una hipoteca a favor de mi mandante por un principal de 240.000 euros.

Para la efectividad de lo acordado, líbrese el correspondiente exhorto a la Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz de Bargas.

3.-Adviértase al deudor en el acto del requerimiento que, si dentro del plazo de diez días ni paga ni se opone al juicio, en la forma que luego se dirá, se despachará ejecución contra sus bienes para hacer pago al acreedor de las cantidades reclamadas.

Contra este auto no cabe recurso, pero la parte demandada puede, dentro de los diez días del requerimiento de pago, presentar demanda de oposición al juicio cambiario por las causas o motivos previstos en el artículo 67 de la Ley Cambiaria y del Cheque. Pero por el simple hecho de la oposición no se dejará sin efecto el embargo preventivo acordado.

Lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.-El Magistrado-Juez.-El Secretario. Firmado y rubricado.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1 de 2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se requiere a los herederos de don Francisco Aragón Suárez, a fin de que en el plazo de diez días paguen al acreedor las cantidades reclamadas, bajo apercibimiento de que si no se oponen al juicio, se despachará ejecución contra sus bienes.

En Toledo a 9 de septiembre de 2009.-El Secretario Judicial (firma ilegible).

N.º I.-9652